

## RESOLUCIÓN No. 008-GG-JP-DIR-2024-04

### EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”

#### CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el Art. 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, reitera el ordenamiento jurídico y establece aspectos respecto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 130 del COOTAD, establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”*;

- Que,** el Art. 55 literal f) del COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en adelante LOEP, en su numeral 2, establece que: *“Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste (...)”*;
- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN EP;
- Que,** el Art. 6 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“Son órganos de dirección y administración de LALITRAN-EP: 1. El directorio; y 2. La gerencia general (...)”*;
- Que,** el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, establece la conformación del Directorio de “LALITRAN – EP”;
- Que,** el Art. 10 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“(...) son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: (...) n. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General (...)”*;
- Que,** el Art. 202 inciso segundo del COA, establece que: *“El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo”*;
- Que,** de la revisión del Procedimiento Administrativo Ordinario No. LALITRAN-EP-PAO-001-2023, se observa que en el mismo obran 230 fojas, formando 3 cuerpos identificados, en el cual existe gran información, entre ellos, informes técnicos, criterios jurídicos, actos administrativos, y demás situaciones que, deben ser analizados en aras de emitir una resolución debidamente motivada conforme lo dispone nuestra Constitución; por lo que, debido a su extensión y actuaciones, antes mencionadas, se observa la complejidad del mismo;

- Que,** el Art. 204 del COA, establece que: *“En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno”*;
- Que,** el Art. 219 inciso segundo del COA, establece que: *“(…) Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (…)”*;
- Que,** dentro del Procedimiento Administrativo Ordinario No. LALITRAN-EP-PAO-001-2023, mediante Oficio No. 00018-05-SALISEL-S.A.-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, la Compañía de Transporte SALISEL S.A. presenta un escrito con referencia a la Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2024-015. El mismo que, mediante Oficio No. 004-GG-DJ-LALITRAN-EP-2024, de fecha 03 de junio de 2024, se solicita a la Compañía se sirvan ACLARAR, toda vez que no quedaba claro el recurso o figura administrativa que se estaría presentando. Contestándose lo requerido, mediante Oficio No. 00019-06-SALISEL-2024, de fecha 05 de junio de 2024, dentro del término, donde la Compañía de Transporte SALISEL S.A., procede a presentar su impugnación a la Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2024-015.
- Que,** mediante convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 008-GG-JP-DIR-2024, de fecha 21 de junio de 2024, suscrita por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General y Secretario General del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP, se convoca a una Sesión Ordinaria de Directorio para el día martes 25 de junio del 2024, a las 09h30, en las instalaciones de la Alcaldía del GADM del Cantón La Libertad, para tratar un Orden del Día con, entre otros temas, el siguiente: *“6. Conocimiento y Resolución del recurso presentado del Proceso Administrativo Ordinario No. LALITRAN-EP-PAO-001-2023, “ESTABLECER RUTAS FIJAS SEPARACIÓN DE RUTAS, PARA CADA OPERADORA DE TRANSPORTE –INTRACANTONAL- EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”*;
- Que,** en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, el día 25 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria de Directorio, se aprobó el Orden del Día, luego de haberse escuchado y tratado los temas propuestos, y una vez puesto a consideración del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP;

Por las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de sus facultades, deberes y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”,

**RESUELVE**

**Art. Único.- DISPONER, por única vez, la AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA por UN (01) MES del PLAZO PARA RESOLVER el Recurso Administrativo presentado, al amparo de lo dispuesto en el Art. 204 del COA, debido a la COMPLEJIDAD DEL ASUNTO, con respecto al Recurso Vertical de Apelación presentado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., a fecha 05 de junio de 2024, dentro del Procedimiento Administrativo Ordinario No. LALITRAN-EP-PAO-001-2023; toda vez que, el mismo será resuelto en una próxima Sesión de Directorio, previo al conocimiento, estudio e inteligenciamiento necesario y suficiente de los miembros de este Directorio.**

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los administrados dentro del Procedimiento Administrativo Ordinario No. LALITRAN-EP-PAO-001-2023, tanto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO PUERTO PENINSULAR como la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., para su conocimiento.

**SEGUNDA.- COMUNIQUESE** la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

**TERCERA.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en la Página Web Oficial de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP".

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, a los 25 días del mes de junio del año 2024, en el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP".

Sr. Francisco Eugenio Tamariz Guerrero  
**PRESIDENTE**

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA  
LALITRAN - EP**



Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez  
**SECRETARIO GENERAL**

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA  
LALITRAN - EP**